

HECHO RELEVANTE

Madrid, 10 de junio de 2016. A los efectos de lo previsto en el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“**FCC**” o la “**Sociedad**”) comunica al mercado el presente Hecho Relevante.

Publicación de un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de 28 de junio de 2016

En relación con la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para su celebración en Torre Fira, Plaza Europa, 43, 08908, L’Hospitalet de Llobregat (Barcelona) a las 16.00 horas en primera convocatoria el próximo día 28 de junio de 2016 y, en caso de no obtenerse quórum suficiente, en el mismo lugar y hora, el día 29 de junio de 2016, y cuyo anuncio de convocatoria fue publicado en el diario Expansión en fecha 27 de mayo de 2016, y en las páginas web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) y de FCC (www.fcc.es), de conformidad con lo previsto en el artículo 519 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y en los artículos 15 de los Estatutos Sociales y 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de FCC, por el presente se comunica que con fecha 1 de junio de 2016 se ha recibido en el domicilio social de la Sociedad la solicitud de publicación de un complemento a la convocatoria de Junta General Ordinaria por el accionista Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V., titular de más del tres por ciento (3%) del capital social de FCC.

Se adjunta como anexo al presente Hecho Relevante la solicitud de publicación del complemento a la convocatoria del accionista Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V., las correspondientes propuestas justificadas de acuerdo, así como el anuncio del complemento a la convocatoria de Junta General Ordinaria.



Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.
A/A: Doña Esther Alcocer Koplowitz (Dominum Desga, S.A.)
Presidenta del Consejo de Administración
Calle Balmes, 36, 08007 (Barcelona)

Madrid, a 1 de junio de 2016

Asunto: Complemento de convocatoria a la Junta General Ordinaria de Accionistas de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. ("FCC" o la "Sociedad") convocada para su celebración en Torre Fira, Plaza Europa, 43, 08908, L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona) a las 16.00 horas en primera convocatoria el próximo día 28 de junio de 2016 y, en caso de no obtenerse quórum suficiente, en el mismo lugar y hora, el día 29 de junio de 2016 (la, "Junta General Ordinaria de FCC").

Muy Sr. Mío:

Actuando en nombre y representación del accionista Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. ("CEC") propietario de acciones de la Sociedad que representan más del tres por ciento (3%) del capital social de la misma como consta en el certificado emitido por el custodio de los referidos valores que se une a la presente como Anexo I, y de acuerdo con lo previsto en (i) el artículo 519 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("LSC"), (ii) el artículo 15 de los Estatutos Sociales de FCC, y (iii) el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, por la presente se solicita la publicación de un complemento al Orden del Día de la Junta General Ordinaria de FCC incluyendo:

- (i) En el punto Cuarto relativo a la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad:
 - 1. Un nuevo punto 4.5. con el tenor "Modificación del artículo 26 (Deliberaciones. Adopción de Acuerdos. Actas)".
 - 2. Un nuevo punto 4.6. con el tenor "Modificación del artículo 27 (El Consejo de Administración)".
 - 3. Un nuevo punto 4.7. con el tenor "Modificación del artículo 28 (Composición)".
- (ii) En el punto Quinto relativo a la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, un nuevo punto 5.3. con el tenor "Modificación del artículo 23 (Adopción de Acuerdos y proclamación del resultado)".
- (iii) En el punto Sexto relativo al nombramiento y/o reelección de administradores de la Sociedad:
 - 1. Un nuevo punto 6.4. con el tenor "Nombramiento de Don Antonio Gómez García como Consejero Dominical".
 - 2. Un nuevo punto 6.5. con el tenor "Nombramiento de Don Alfonso Salem Slim como Consejero Dominical".




CY1336910

02/2016

3. Un nuevo punto 6.6. con el tenor "Nombramiento de Don Miguel Ángel Martínez Parra como Consejero Ejecutivo".
- (iv) En el punto Séptimo relativo a la aprobación de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad:
1. Un nuevo punto 7.3. con el tenor "Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de D. Antonio Gómez García".
 2. Un nuevo punto 7.4. con el tenor "Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de D. Alfonso Salem Slim".
 3. Un nuevo punto 7.5. con el tenor "Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de D. Miguel Ángel Martínez Parra".

Se acompañan asimismo como anexos II, III, IV y V a la presente solicitud las correspondientes propuestas justificadas de acuerdos en relación con los puntos cuya inclusión se solicita (que incluyen el perfil profesional de los Consejeros cuyo nombramiento se propone), todo ello de conformidad con el mencionado artículo 519 de la LSC.

Atentamente,


Don Oscar Murillo Sanz
Control Empresarial de Capitales S.A. de C.V



Citigroup Centre
Canada Square
Canary Wharf, London E14 5LB



Tel +44 (0) 20 7986 4000
Fax +44 (0) 20 7986 2266

Control Empresarial De Capitales S.A. DE C.V.
Paseo de las Palmas 736, Col. Lomas de Chapultepec,
C.P., 11000 Mexico

London, 26th May 2016

Attn: Mr Victor Manuel Gutierrez Lopez

Re: Control Empresarial De Capitales S.A. DE C.V. – stock holding

Dear Mr Gutierrez Lopez,

We have been requested to confirm certain details in relation to the role of Citigroup Global Markets Limited ("CGML") as a prime broker to Control Empresarial De Capitales S.A. DE C.V. (the "Fund") pursuant to the Prime Brokerage Agreement between CGML and the Fund dated 8 August 2013 as amended and supplemented from time to time (the "Customer Agreement"). The parties' rights and obligations are detailed in the Customer Agreement, which remains subject to the confidentiality provisions set out therein.

CGML, in its capacity as Prime Broker, was holding the following assets on behalf of the Fund as at close of business on 26th May 2016:

ISIN Identifier	Name	Quantity
ES0122060314 5787115	FOMENTO DE CONSTRUCCION Y CONTRA	97,300,809

Please note that the contents of this letter are for information only. Your attention is drawn to the terms of the Customer Agreement for further and better particulars of the matters set out herein, including, without limitation, termination provisions. CGML has agreed that you may show a copy of this letter to The Comisión Nacional del Mercado de Valores for information purposes only. However, please be aware that neither CGML nor any of its affiliates accepts any liability to you, your investors or to any other third parties, whether in tort, contract or otherwise howsoever, for any loss, damage, cost or expense flowing from reliance upon the information set out or omitted to be set out herein. In passing any information contained herein to third parties, the Fund must independently ensure the veracity of the same.

If you have any further queries in relation to this, please contact your usual client representative.

Yours sincerely


Richard North
For and on behalf of Citigroup Global Markets Limited

Citigroup Global Markets Limited Citigroup Centre, Canada Square, Canary Wharf, London E14 5LB United Kingdom
Tel +44 (0) 20 7986 4000 Fax +44 (0) 20 7986 2266

Registered office at above address. Registered Number 1763297 England. Authorized by the Prudential Regulation Authority and regulated and by the Financial Conduct Authority and the Prudential Regulation Authority



CY1336909

02/2016

Propuesta de acuerdo justificada de Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. ("CEC") sobre la inclusión en el Orden del Día de la Junta General Ordinaria de FCC: (i) del punto 4.5. "Modificación del artículo 26 (Deliberaciones. Adopción de Acuerdos. Actas)", (ii) del punto 4.6. "Modificación del artículo 27 (El Consejo de Administración)", y (iii) del punto 4.7. "Modificación del artículo 28 (Composición)".

1. INTRODUCCIÓN

La presente propuesta de acuerdo justificada se formula por CEC en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 519 de la LSC, en relación con los nuevos puntos 4.5., 4.6., y 4.7. cuya inclusión se solicita en el Orden del Día de la Junta General Ordinaria de FCC convocada para el día 28 de junio de 2016, a las 16:00 horas, en primera convocatoria, y el día 29 de junio, a la misma hora, en segunda convocatoria.

2. JUSTIFICACIÓN Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

Sin perjuicio de que la presente propuesta se efectúa de conformidad con los acuerdos contenidos en el documento denominado "Novación Modificativa y No extintiva del Acuerdo de Inversión en FCC suscrito con fecha 27 de Noviembre de 2014" celebrado el 5 de febrero de 2016 entre los accionistas Dominum Dirección y Gestión, S.A. ("DDG"), Nueva Samede 2016, S.L.U. ("Nueva Samede"), CEC, Inversora Carso, S.A. de C.V. ("IC"), Bankia, S.A. ("Bankia") y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA"), y comunicado al mercado mediante Hecho Relevante de fecha 5 de febrero de 2016 y con número de registro 234682 (la, "Novación del Acuerdo de Inversión"), a través de esta propuesta, de un lado (i) se eliminan las mayorías reforzadas respecto de los quórum de votación en la Junta General estableciéndose el régimen general del artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, a excepción del supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 26 relativo a la emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad, que deberá adoptarse con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto; de otro lado (ii) se modifica el artículo 27 de los Estatutos Sociales con el objeto de restablecer el régimen legal previsto en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital respecto de las facultades indelegables del Consejo de Administración; y asimismo, (iii) de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación 13 del Código de Buen Gobierno, que establece que el Consejo de Administración posea la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo del mismo, siendo aconsejable que el número de miembros sea de entre cinco y quince, se modifica el artículo 28 de los Estatutos Sociales ampliando el número de miembros del Consejo a quince.

A este respecto, la Novación del Acuerdo de Inversión, concretamente su Cláusula 4 ("Gobierno Corporativo de FCC"), entre otros aspectos, establece (i) "Cifrar en los Estatutos de FCC y Reglamento del Consejo de Administración, el número de miembros del Consejo de Administración de FCC en quince (15)", (ii) "Eliminar de los Estatutos de FCC la previsión de mayorías cualificadas actuales del voto favorable de, al menos, el 50% del capital social para que la junta de accionistas adopte decisiones sobre las siguientes materias; (a) Modificación del objeto social, (b) Transferencia del domicilio social al extranjero, (c) la emisión o creación de clases o series de acciones distintas a la actualmente en circulación, (d) Cualquier sistema de remuneración o incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción, (e) la disolución, liquidación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, transformación, o solicitud de concurso, y (f) La modificación de los artículos que regulen las



anteriores materias”, del mismo modo señala la necesidad de mantener el “voto favorable de, al menos, el 50% del capital social para que la junta de accionistas adopte decisiones sobre la emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de FCC”.

Asimismo se elimina la letra (v) del apartado 5.1 (“Compromisos de las partes en relación con el Gobierno Corporativo de FCC”) de la Cláusula 5 (“Gobierno Corporativo de FCC”) del Acuerdo de Inversión en FCC suscrito con fecha 27 de Noviembre de 2014 que establecía la fijación de ciertas materias indelegables por el Consejo de Administración las cuales, tras la Novación del Acuerdo de Inversión desaparecen, haciendo necesaria la correspondiente modificación estatutaria. Esta supresión favorece además la operatividad del propio órgano de administración dotándole de una mayor flexibilidad y rapidez en la gestión diaria de la Sociedad.

Todo lo anterior requiere pues la modificación de los artículos 26, 27 y 28 de los Estatutos Sociales de FCC y concordantes del Reglamento de la Junta General de la Sociedad que CEC solicita.

Para ello se propone someter a la Junta General de Accionistas la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales en los términos que a continuación se indican.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 26. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas</p> <p>1. El Presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente, hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido.</p> <p>2. En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero así como, en la modificación de Estatutos, la modificación de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, así como los asuntos a los que se refiere el apartado inmediato siguiente.</p> <p>3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o</p>	<p>Artículo 26. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas</p> <p>1. El Presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente, hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido.</p> <p>2. En la Junta General se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero así como, en la modificación de Estatutos, la modificación de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia, así como los asuntos a los que se refiere el apartado inmediato siguiente.</p> <p>3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o</p>



CY1336908

02/2016

<p>representado, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan una mayoría cualificada, como a continuación se menciona:</p> <p>En particular, deberán adoptarse con el voto favorable de acciones presentes o representadas en la Junta que representen, más del cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto, los siguientes acuerdos:</p> <p>(i) La modificación del objeto social.</p> <p>(ii) El traslado del domicilio social al extranjero.</p>	<p>representado, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan una mayoría cualificada, como a continuación se menciona:</p> <p>En particular, deberán adoptarse con el voto favorable de acciones presentes o representadas en la Junta que representen, más del cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto, los siguientes acuerdos:</p> <p>(i) La modificación del objeto social.</p> <p>(ii) El traslado del domicilio social al extranjero.</p>
<p>(iii) La emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad.</p> <p>(iv) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones distintas a las que se encuentren en circulación.</p> <p>(v) Implantación y/o modificación en cualquier sentido de cualquier sistema de remuneración y/o concesión de incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción de la Sociedad.</p> <p>(vi) La disolución, liquidación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, transformación.</p> <p>(vii) La modificación de los artículos de los presentes Estatutos Sociales que regulen las anteriores materias.</p> <p>4. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta dará derecho a un voto.</p> <p>5. Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de</p>	<p>(iii) la emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad.</p> <p>(iv) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones distintas a las que se encuentren en circulación.</p> <p>(v) Implantación y/o modificación en cualquier sentido de cualquier sistema de remuneración y/o concesión de incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción de la Sociedad.</p> <p>(vi) La disolución, liquidación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, transformación.</p> <p>(vii) La modificación de los artículos de los presentes Estatutos Sociales que regulen las anteriores materias.</p> <p>4. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta dará derecho a un voto.</p> <p>5. Para cada acuerdo, se determinará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de</p>



<p>cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p>6. Los acuerdos de la Junta, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos (2) socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p> <p>7. El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. En el supuesto de que se hubiera requerido la presencia de notario para levantar Acta, el Acta notarial no se someterá al trámite de aprobación y tendrá la consideración de Acta de la Junta.</p> <p>8. Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del propio Consejo.</p> <p>9. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.</p> <p>Artículo 27. El Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de la gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos Sociales, corresponden a la Junta General, centrandó su actividad fundamentalmente en la supervisión y</p>	<p>cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p>6. Los acuerdos de la Junta, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta General y dos (2) socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p> <p>7. El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. En el supuesto de que se hubiera requerido la presencia de notario para levantar Acta, el Acta notarial no se someterá al trámite de aprobación y tendrá la consideración de Acta de la Junta.</p> <p>8. Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente del propio Consejo.</p> <p>9. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.</p> <p>Artículo 27. El Consejo de Administración</p> <p>1. El Consejo de Administración constituye el órgano encargado de la gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos Sociales, corresponden a la Junta General, centrandó su actividad fundamentalmente en la supervisión y</p>
--	--



CY1336907

02/2016

<p>control de la gestión ordinaria de la Sociedad encargada a los consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.</p> <p>2. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades y funciones que legal o estatutariamente estén reservadas al conocimiento del pleno del Consejo de Administración, aquellas necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión así como las que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas. En particular, el Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso la aprobación de las siguientes materias, ni siquiera en alguno de sus miembros (incluyendo al Consejero Delegado):</p>	<p>control de la gestión ordinaria de la Sociedad encargada a los consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.</p> <p>2. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades y funciones que legal o estatutariamente estén reservadas al conocimiento del pleno del Consejo de Administración, aquellas necesarias para un responsable ejercicio de su función general de supervisión así como las que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas. En particular, el Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso la aprobación de las siguientes materias, ni siquiera en alguno de sus miembros (incluyendo al Consejero Delegado):</p>
<p>a) La aprobación de la contratación de deuda financiera, en un acto o sucesión de actos por la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, que impliquen una deuda consolidada superior a veinte millones de euros (20.000.000€). A estos efectos, se entenderá por deuda financiera aquella que así venga considerando la Sociedad de conformidad con sus prácticas contables auditadas.</p> <p>b) La aprobación de la compra o venta de activos relevantes, en un acto o sucesión de actos por parte de la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, considerándose a estos efectos como activos relevantes los que representen más de veinte millones de euros (20.000.000€) del activo total individual de la sociedad afectada.</p> <p>c) La aprobación de la celebración de cualquier contrato relevante, que en un acto o sucesión de actos por parte de la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, considerándose a estos efectos como contratos relevantes los que impliquen un volumen de fondos para su ejecución por importe de</p>	<p>a) La aprobación de la contratación de deuda financiera, en un acto o sucesión de actos por la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, que impliquen una deuda consolidada superior a veinte millones de euros (20.000.000€). A estos efectos, se entenderá por deuda financiera aquella que así venga considerando la Sociedad de conformidad con sus prácticas contables auditadas.</p> <p>b) La aprobación de la compra o venta de activos relevantes, en un acto o sucesión de actos por parte de la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, considerándose a estos efectos como activos relevantes los que representen más de veinte millones de euros (20.000.000€) del activo total individual de la sociedad afectada.</p> <p>c) La aprobación de la celebración de cualquier contrato relevante, que en un acto o sucesión de actos por parte de la Sociedad y/o sus subsidiarias o participadas, considerándose a estos efectos como contratos relevantes los que impliquen un volumen de fondos para su ejecución por importe de</p>



veinte millones de euros (20.000.000€) y no sean contratos propios de la actividad de la Sociedad o/y de sus subsidiarias o participadas.

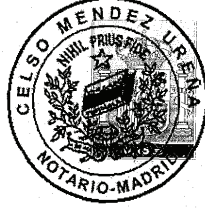
Artículo 28. Composición

1. El Consejo de Administración tendrá doce (12) miembros.
2. Los consejeros se calificarán como ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos entre dominicales, independientes u otros externos, todo ello de conformidad con lo previsto legalmente al respecto.
3. En particular, el Consejo de Administración deberá contar con tres consejeros independientes, que habrán de ser elegidos por la Junta General a partir de la aplicación de criterios de rigurosa profesionalidad y plena independencia, habiendo de ser propuestos para su elección por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previa propuesta, a su vez, a la misma, por una firma de reconocido prestigio encargada de la selección de consejeros de sociedades cotizadas, la que, a su vez, deberá actuar en su proceso de selección conforme al perfil del consejero que la sociedad pretenda y con el objeto de satisfacer los requerimientos de profesionalidad e independencia que en cada momento sea exigidos tanto por la ley como las prácticas de buen gobierno corporativo. Los candidatos seleccionados serán propuestos al Consejo de Administración y por éste a la Junta General de Accionistas salvo que directamente se cubran vacantes por cooptación.
4. El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

~~veinte millones de euros (20.000.000€) y no sean contratos propios de la actividad de la Sociedad o/y de sus subsidiarias o participadas.~~

Artículo 28. Composición

1. El Consejo de Administración tendrá ~~doce~~ (+2) quince (15) miembros.
2. Los consejeros se calificarán como ejecutivos o no ejecutivos, distinguiéndose dentro de éstos entre dominicales, independientes u otros externos, todo ello de conformidad con lo previsto legalmente al respecto.
3. En particular, el Consejo de Administración deberá contar con tres consejeros independientes, que habrán de ser elegidos por la Junta General a partir de la aplicación de criterios de rigurosa profesionalidad y plena independencia, habiendo de ser propuestos para su elección por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previa propuesta, a su vez, a la misma, por una firma de reconocido prestigio encargada de la selección de consejeros de sociedades cotizadas, la que, a su vez, deberá actuar en su proceso de selección conforme al perfil del consejero que la sociedad pretenda y con el objeto de satisfacer los requerimientos de profesionalidad e independencia que en cada momento sea exigidos tanto por la ley como las prácticas de buen gobierno corporativo. Los candidatos seleccionados serán propuestos al Consejo de Administración y por éste a la Junta General de Accionistas salvo que directamente se cubran vacantes por cooptación.
4. El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.



CY1336906

02/2016

Propuesta de acuerdo justificada de Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. ("CEC") sobre la inclusión del punto 5.3. del Orden del Día en la Junta General Ordinaria de FCC: "Modificación del artículo 23 (Adopción de Acuerdos y proclamación del resultado)".

1. INTRODUCCIÓN

La presente propuesta de acuerdo justificada se formula por CEC en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 519 de la LSC, en relación con el nuevo punto 5.3. cuya inclusión se solicita en el Orden del Día de la Junta General Ordinaria de FCC convocada para el día 28 de junio de 2016, a las 16:00 horas, en primera convocatoria, y el día 29 de junio, a la misma hora, en segunda convocatoria.

2. JUSTIFICACIÓN Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

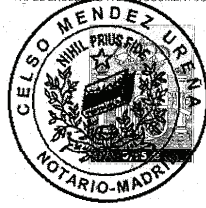
Sin perjuicio de que la presente propuesta se efectúa de conformidad con los acuerdos contenidos en el documento denominado "Novación Modificativa y No extintiva del Acuerdo de Inversión en FCC suscrito con fecha 27 de Noviembre de 2014" celebrado el 5 de febrero de 2016 entre los accionistas Dominum Dirección y Gestión, S.A. ("DDG"), Nueva Samede 2016, S.L.U. ("Nueva Samede"), CEC, Inversora Carso, S.A. de C.V. ("IC"), Bankia, S.A. ("Bankia") y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA"), y comunicado al mercado mediante Hecho Relevante de fecha 5 de febrero de 2016 y con número de registro 234682 (la, "Novación del Acuerdo de Inversión"), a través de esta solicitud se propone, de conformidad con la modificación propuesta respecto del artículo 26 de los Estatutos Sociales, eliminar del artículo 23 del Reglamento de la Junta General, las mayorías reforzadas respecto de los quórum de votación en la Junta General estableciéndose el régimen general del artículo 201 la Ley de Sociedades de Capital, a excepción del supuesto previsto en el apartado 1 del artículo 23 relativo a la emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad, que deberá adoptarse con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto.

A este respecto, la Novación del Acuerdo de Inversión, concretamente su Cláusula 4 ("Gobierno Corporativo de FCC"), entre otros aspectos, establece (i) "Cifrar en los Estatutos de FCC y Reglamento del Consejo de Administración, el número de miembros del Consejo de Administración de FCC en quince (15)", (ii) "Eliminar de los Estatutos de FCC la previsión de mayorías cualificadas actuales del voto favorable de, al menos, el 50% del capital social para que la junta de accionistas adopte decisiones sobre las siguientes materias; (a) Modificación del objeto social, (b) Transferencia del domicilio social al extranjero, (c) la emisión o creación de clases o series de acciones distintas a la actualmente en circulación, (d) Cualquier sistema de remuneración o incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción, (e) la disolución, liquidación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, transformación, o solicitud de concurso, y (f) La modificación de los artículos que regulen las anteriores materias", del mismo modo señala la necesidad de mantener el "voto favorable de, al menos, el 50% del capital social para que la junta de accionistas adopte decisiones sobre la emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de FCC" aspectos todos ellos que, además de la modificación de los Estatutos Sociales, requieren la consiguiente adaptación del artículo 23 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad que CEC solicita.



Por lo anterior, se propone someter a la Junta General de Accionistas la modificación del citado artículo del Reglamento de la Junta General en los términos que a continuación se indican.

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 23. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado</p>	<p>Artículo 23. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado</p>
<p>1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes y representadas en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría cualificada.</p> <p>En particular, deberán adoptarse con el voto favorable de acciones presentes o representadas en la Junta que representen, más del cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto los siguientes acuerdos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La modificación del objeto social. (ii) El traslado del domicilio social al extranjero. (iii) La emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad. (iv) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones distintas a las que se encuentren en circulación. (v) Implantación y/o modificación en cualquier sentido de cualquier sistema de remuneración y/o concesión de incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción. (vi) La disolución, liquidación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, transformación. 	<p>1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes y representadas en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo los casos en que la Ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría cualificada.</p> <p>En particular, deberán adoptarse con el voto favorable de acciones presentes o representadas en la Junta que representen, más del cincuenta por ciento (50%) del capital social suscrito con derecho a voto los el siguientes acuerdos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) La modificación del objeto social. (ii) El traslado del domicilio social al extranjero. (iii) La emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de la Sociedad. (iv) La emisión o creación de nuevas clases o series de acciones distintas a las que se encuentren en circulación. (v) Implantación y/o modificación en cualquier sentido de cualquier sistema de remuneración y/o concesión de incentivos a consejeros o altos directivos consistente en la entrega de acciones, opciones sobre acciones o que estén de cualquier forma referenciados al valor de la acción. (vi) La disolución, liquidación, fusión, escisión, cesión global de activos o pasivos, transformación.



CY1336905

02/2016

<p>(vii) La modificación de los artículos de los presentes Estatutos que regulen las anteriores materias.</p> <p>2. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta dará derecho a un voto.</p> <p>3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o al Secretario acerca de esta materia.</p>	<p>(vii) La modificación de los artículos de los presentes Estatutos que regulen las anteriores materias.</p> <p>2. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta dará derecho a un voto.</p> <p>3. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que, en su caso, los accionistas asistentes hagan al Notario o al Secretario acerca de esta materia.</p>
<p>4. Para cada acuerdo sometido a votación en la Junta General se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p>5. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>6. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.</p> <p>7. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto, salvo que se haya previsto la sub-delegación o delegación alternativa en persona que si pueda ejercitar el derecho de voto.</p>	<p>4. Para cada acuerdo sometido a votación en la Junta General se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p> <p>5. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>6. Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.</p> <p>7. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto, salvo que se haya previsto la sub-delegación o delegación alternativa en persona que si pueda ejercitar el derecho de voto.</p>



Propuesta de acuerdo justificada de Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. ("CEC") sobre la inclusión en el Orden del Día de la Junta General Ordinaria de FCC del (i) punto 6.4. "Nombramiento de Don Antonio Gómez García como Consejero Dominical", (ii) punto 6.5. "Nombramiento de Don Alfonso Salem Slim como Consejero Dominical", y (iii) punto 6.6. "Nombramiento de Don Miguel Ángel Martínez Parra como Consejero Ejecutivo".

1. INTRODUCCIÓN

La presente propuesta de acuerdo justificada se formula por CEC en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 519 de la LSC, en relación con los nuevos puntos 6.4., 6.5., y 6.6. cuya inclusión se solicita en el Orden del Día de la Junta General Ordinaria de FCC convocada para el día 28 de junio de 2016, a las 16:00 horas, en primera convocatoria, y el día 29 de junio, a la misma hora, en segunda convocatoria.

2. JUSTIFICACIÓN Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

Sin perjuicio de que la presente propuesta se efectúa de conformidad con los acuerdos contenidos en el documento denominado "Novación Modificativa y No extintiva del Acuerdo de Inversión en FCC suscrito con fecha 27 de Noviembre de 2014" celebrado el 5 de febrero de 2016 entre los accionistas Dominum Dirección y Gestión, S.A. ("DDG"), Nueva Samede 2016, S.L.U. ("Nueva Samede"), CEC, Inversora Carso, S.A. de C.V. ("IC"), Bankia, S.A. ("Bankia") y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("BBVA"), y comunicado al mercado mediante Hecho Relevante de fecha 5 de febrero de 2016 y con número de registro 234682 (la, "Novación del Acuerdo de Inversión"), a través de esta solicitud y de conformidad con la propuesta de modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales que eleva a 15 el número de miembros del Consejo, se propone el nombramiento tres consejeros para cubrir los nuevos puestos en el Consejo de Administración, de los cuales, dos de ellos serán calificados con la categoría de dominicales y uno de ellos con la categoría de ejecutivo.

Asimismo la Novación del Acuerdo de Inversión, concretamente su Cláusula 4 ("Gobierno Corporativo de FCC"), entre otros aspectos, establece el de "Cifrar en los Estatutos de FCC y Reglamento del Consejo de Administración, el número de miembros del Consejo de Administración de FCC en quince (15), de los que cuatro (4) consejeros serán designados a propuesta de los Accionistas Actuales y el Nuevo Accionista, ocho (8) a propuesta de CEC e I. Carso, y tres (3) serán independientes".

Lo anterior requiere, previa la emisión de los informes y propuestas oportunos respectivamente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el Consejo de Administración, que se proceda al nombramiento de las personas que deban ejercer los referidos cargos de consejeros conforme CEC solicita.

Por ello, se propone someter a la Junta General de Accionistas:

6.4. El nombramiento de DON ANTONIO GÓMEZ GARCÍA como consejero dominical.

Se propone: "Nombrar, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por el período estatutario de cuatro (4) años a DON ANTONIO GÓMEZ GARCÍA con la categoría de consejero dominical."

6.5. El nombramiento de DON ALFONSO SALEM SLIM como consejero dominical.



CY1336904

02/2016

Se propone: "Nombrar, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por el periodo estatutario de cuatro (4) años a DON ALFONSO SALEM SLIM con la categoría de consejero dominical."

6.6. El nombramiento de DON MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ PARRA como consejero ejecutivo.

Se propone: "Nombrar, como miembro del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta y por el periodo estatutario de cuatro (4) años a DON MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ PARRA con la categoría de consejero ejecutivo."

Más abajo puede leerse resumen del curriculum vitae de las personas cuyo nombramiento como Consejeros se propone.

- El Ing. Antonio Gómez García nació el 21 de febrero de 1961, en la Ciudad de México, D.F. Es graduado de la Universidad Iberoamericana en la carrera de Ingeniería Industrial. Ha sido Director General de Grupo Porcelanite, S.A. de C.V., de US Commercial Corp., S.A.B de C.V., y actualmente desempeña el cargo de Director General de Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., Director General de Grupo Conduxex, S.A. de C.V., y Director General de Grupo Carso, S.A.B. de C.V.
- Alfonso Salem Slim es Ingeniero Civil por la Universidad Anahuac graduado de la generación 80-84. A lo largo de su carrera profesional, el Ing. Salem Slim ha desempeñado el cargo de Subdirector de Expansión de Sanborns Hermanos; Director de Centros Comerciales de Grupo CARSO; Director Inmobiliario de INBURSA; Director General de Hoteles Calinda, Director General de Grupo PC Constructores; Director General de IDEAL, y actualmente es Vicepresidente del Consejo de Administración de IDEAL y Presidente del Consejo de Administración y Director General de Inmuebles CARSO. Asimismo, es miembro de los Consejos de Administración de Grupo CARSO; IDEAL; CICSA; Inmuebles Carso; SEARS; Gigante Grupo Inmobiliario; ELEMENTIA y Gas Natural Fenosa.
- Miguel Ángel Martínez Parra es Licenciado en Economía por la Universidad de Anahuac. A lo largo de su carrera ha desempeñado, entre otros, los cargos de Gerente de Administración en AROFLEX, S.A. de C.V., Gerente de Análisis de Crédito y Relación con Inversionistas en Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., Director de Finanzas en Impulsora del Desarrollo y el Empleo en América Latina, S.A. de C.V. (IDEAL) y actualmente es Director General de Administración y Finanzas en Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.



Propuesta de acuerdo justificada de Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. ("CEC") sobre la inclusión en el Orden del Día de la Junta General Ordinaria de FCC del (i) punto 7.3. "Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de D. Antonio Gómez García", (ii) del punto 7.4. "Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de D. Alfonso Salem Slim", y (iii) del punto 7.5. "Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de D. Miguel Ángel Martínez Parra".

1. INTRODUCCIÓN

La presente propuesta de acuerdo justificada se formula por CEC en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 519 de la LSC, en relación con los nuevos puntos 6.4., 6.5., y 6.6. cuya inclusión se solicita en el Orden del Día de la Junta General Ordinaria de FCC convocada para el día 28 de junio de 2016, a las 16:00 horas, en primera convocatoria, y el día 29 de junio, a la misma hora, en segunda convocatoria.

2. JUSTIFICACIÓN Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

De conformidad con la propuesta de nombramiento de tres nuevos miembros del Consejo de Administración de FCC, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital, que establece que los miembros del Consejo de Administración deben abstenerse de desarrollar actividades por cuenta propia o ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad, y del artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital que permite que la Junta General dispense al consejero de dicha obligación en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa, CEC propone someter a la Junta General de Accionistas:

7.3.- Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de D. Antonio Gómez García.

Bajo el Punto 6.4 del Orden del Día, se ha propuesto a la Junta General el nombramiento de D. Antonio Gómez García, cuyo perfil profesional ha sido puesto a disposición de los accionistas. Dicho consejero tiene la calificación de consejero dominical del accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C.V.

A fecha de hoy no puede considerarse que este consejero, cuyo nombramiento se propone, desarrolle directa o indirectamente una actividad que le sitúe en una situación de conflicto permanente con los intereses de la Sociedad. No obstante, y toda vez que el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital hace referencia también a una competencia "potencial", para evitar cualquier riesgo de no cumplir con los nuevos términos de la Ley y en la medida en que no cabe esperar ningún daño para la Sociedad,



CY1336903

02/2016

sino por el contrario sinergias con FCC, lo que es previsible redunde en beneficios para la Sociedad, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a votación de la presente Junta General la dispensa respecto del citado consejero para que pueda tener participación directa o indirecta así como desempeñar cargos directivos o de administración en las sociedades del grupo al que pertenece el accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C. V., en Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. o en sus entidades participadas y afiliadas.

Sobre la base de lo anterior, se propone: "Dispensar en los términos previstos en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, permitir a D. Antonio Gómez García la participación directa e indirecta, así como el ejercicio de cargos y funciones en las sociedades del grupo al que pertenecen el accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C.V. e Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. o en sus entidades participadas y afiliadas".

7.4.- Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de D. Alfonso Salem Slim.

Bajo el Punto 6.5 del Orden del Día, se ha propuesto a la Junta General el nombramiento de D. Alfonso Salem Slim, cuyo perfil profesional ha sido puesto a disposición de los accionistas. Dicho consejero tiene la calificación de consejero dominical del accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C.V.

A fecha de hoy no puede considerarse que este consejero, cuyo nombramiento se propone, desarrolle directa o indirectamente una actividad que le sitúe en una situación de conflicto permanente con los intereses de la Sociedad. No obstante, y toda vez que el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital hace referencia también a una competencia "potencial", para evitar cualquier riesgo de no cumplir con los nuevos términos de la Ley y en la medida en que no cabe esperar ningún daño para la Sociedad, sino por el contrario sinergias con FCC, lo que es previsible redunde en beneficios para la Sociedad, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a votación de la presente Junta General la dispensa respecto del citado consejero para que pueda tener participación directa o indirecta así como desempeñar cargos directivos o de administración en las sociedades del grupo al que pertenece el accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C. V., en Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. o en sus entidades participadas y afiliadas.

Sobre la base de lo anterior, se propone: "Dispensar en los términos previstos en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, permitir a D. Alfonso Salem Slim la participación directa e indirecta, así como el ejercicio de cargos y funciones en las sociedades del grupo al que pertenecen el accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C.V. e Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. o en sus entidades participadas y afiliadas".

7.5.- Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de D. Miguel Ángel Martínez Parra.

Bajo el Punto 6.6 del Orden del Día, se ha propuesto a la Junta General el nombramiento de D. Miguel Ángel Martínez Parra, cuyo perfil profesional ha sido



puesto a disposición de los accionistas. Dicho consejero tiene la calificación de consejero ejecutivo, el cargo de Director General de Administración y Finanzas de la Sociedad.

A fecha de hoy no puede considerarse que este consejero, cuyo nombramiento se propone, desarrolle directa o indirectamente una actividad que le sitúe en una situación de conflicto permanente con los intereses de la Sociedad. No obstante, y toda vez que el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital hace referencia también a una competencia "potencial", para evitar cualquier riesgo de no cumplir con los nuevos términos de la Ley y en la medida en que no cabe esperar ningún daño para la Sociedad, sino por el contrario sinergias con FCC, lo que es previsible redunde en beneficios para la Sociedad, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a votación de la presente Junta General la dispensa respecto del citado consejero para que pueda tener participación directa o indirecta así como desempeñar cargos directivos o de administración en las sociedades del grupo al que pertenece el accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C. V., en Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. o en sus entidades participadas y afiliadas.

Sobre la base de lo anterior, se propone: "Dispensar en los términos previstos en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, permitir a D. Miguel Ángel Martínez Parra la participación directa e indirecta, así como el ejercicio de cargos y funciones en las sociedades del grupo al que pertenecen el accionista Control Empresarial de Capitales S.A. de C.V. e Inmobiliaria Carso, S.A. de C.V. o en sus entidades participadas y afiliadas".

FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

En relación con la Junta General Ordinaria de Accionistas de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (“**FCC**” o la “**Sociedad**”) convocada para su celebración en Torre Fira, Plaza Europa, 43, 08908, L’Hospitalet de Llobregat (Barcelona) a las 16.00 horas, el próximo día 28 de junio de 2016 en primera convocatoria y, en caso de no obtenerse quórum suficiente, en el mismo lugar y hora, el día 29 de junio de 2016, y cuyo anuncio de convocatoria fue publicado en el diario Expansión en fecha 27 de mayo de 2016 así como en las páginas web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) y de FCC (www.fcc.es), de conformidad con lo previsto en el artículo 519 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**Ley de Sociedades de Capital**”) y en los artículos 15 de los Estatutos Sociales y 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, por el presente se comunica que, con fecha 1 de junio de 2016, se ha recibido en el domicilio social de la Sociedad la solicitud de publicación de un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria por el accionista Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V., titular de más del tres por ciento (3%) del capital social de FCC, cuyo texto, que incluye los nuevos puntos del Orden del Día, se reproduce a continuación:

*«Actuando en nombre y representación del accionista Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. (“**CEC**”) propietario de acciones de la Sociedad que representan más del tres por ciento (3%) del capital social de la misma como consta en el certificado emitido por el custodio de los referidos valores que se une a la presente como Anexo I, y de acuerdo con lo previsto en (i) el artículo 519 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), (ii) el artículo 15 de los Estatutos Sociales de FCC, y (iii) el artículo 8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, por la presente se solicita la publicación de un complemento al Orden del Día de la Junta General Ordinaria de FCC incluyendo:*

- (i) *En el punto Cuarto relativo a la modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad:*
- 1. Un nuevo punto 4.5. con el tenor “Modificación del artículo 26 (Deliberaciones. Adopción de Acuerdos. Actas)”.*
 - 2. Un nuevo punto 4.6. con el tenor “Modificación del artículo 27 (El Consejo de Administración)”.*

3. *Un nuevo punto 4.7. con el tenor “Modificación del artículo 28 (Composición)”.*
- (ii) *En el punto Quinto relativo a la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, un nuevo punto 5.3. con el tenor “Modificación del artículo 23 (Adopción de Acuerdos y proclamación del resultado)”.*
 - (iii) *En el punto Sexto relativo al nombramiento y/o reelección de administradores de la Sociedad:*
 1. *Un nuevo punto 6.4. con el tenor “Nombramiento de Don Antonio Gómez García como Consejero Dominical”.*
 2. *Un nuevo punto 6.5. con el tenor “Nombramiento de Don Alfonso Salem Slim como Consejero Dominical”.*
 3. *Un nuevo punto 6.6. con el tenor “Nombramiento de Don Miguel Ángel Martínez Parra como Consejero Ejecutivo”.*
 - (iv) *En el punto Séptimo relativo a la aprobación de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad:*
 1. *Un nuevo punto 7.3. con el tenor "Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de D. Antonio Gómez García".*
 2. *Un nuevo punto 7.4. con el tenor "Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de D. Alfonso Salem Slim".*
 3. *Un nuevo punto 7.5. con el tenor "Aprobación, a los efectos que resultaran necesarios, de la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, respecto de D. Miguel Ángel Martínez Parra".*

Se acompañan asimismo como anexos II, III, IV y V a la presente solicitud las correspondientes propuestas justificadas de acuerdos en relación con los puntos cuya inclusión se solicita (que incluyen el perfil profesional de los Consejeros cuyo nombramiento se propone), todo ello de conformidad con el mencionado artículo 519 de la LSC.»

Las propuestas de acuerdo justificadas previstas en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital se encuentran a disposición de los accionistas de FCC en las páginas web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) y de la Sociedad (www.fcc.es).

Los accionistas que deseen ejercitar su derecho de voto o de representación podrán hacerlo utilizando los medios y procedimientos señalados en el anuncio de convocatoria de la Junta General publicado con fecha 27 de mayo de 2016.

Con carácter adicional a lo señalado en el referido anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a los señores accionistas que determinados representantes de los accionistas pueden encontrarse en conflicto de intereses, entre otros, respecto de: (i) los puntos 6.4., 6.5. y 6.6. del Orden del Día en relación con los consejeros cuyo nombramiento se propone; y con (ii) los puntos 7.3., 7.4. y 7.5. del Orden del Día en relación con los consejeros respecto de los que se propone la dispensa de la obligación de no desarrollar actividades que supongan una competencia efectiva con la Sociedad. En relación con todos ellos, si el representado no hubiera impartido instrucciones de voto precisas, la representación, salvo indicación expresa en contrario, se entenderá conferida al Secretario de la Junta General de Accionistas.

A partir del presente complemento a la convocatoria, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social y obtener, de forma inmediata y gratuita, el texto de las propuestas de acuerdos presentadas por el accionista solicitante del presente complemento de la convocatoria así como su justificación.

Por medio del presente anuncio se da publicidad formal al complemento de convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital.

**6 de junio de 2016.- La Presidenta del Consejo de Administración.
Fdo. Esther Alcocer Koplowitz.**